

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado N° 134-0155 del 05 de marzo de 2019, el **MUNICIPIO DE SONSON**, identificado con Nit 890.980.357-7, a través de su representante legal, el señor **OBED DE JESÚS ZULUAGA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No 70.300.816, solicitó permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, ubicados en el Corregimiento La Danta, en la calle 13 N° 29-21 parque principal, con el propósito a mitigar el riesgo de caída de árboles o ramas sobre los transeúntes y realizar el mantenimiento del parque principal del corregimiento La Danta.

Que por medio de Auto N° 134-0097 del 09 de abril de 2019, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL de ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el **MUNICIPIO DE SONSON**, a través de su representante legal, el señor **OBED DE JESÚS ZULUAGA HENAO**, ubicados en el Corregimiento La Danta, en la calle 13 N° 29-21 parque principal, con el propósito a mitigar el riesgo de caída de árboles o ramas sobre los transeúntes y realizar el mantenimiento del parque principal del corregimiento La Danta.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 10 de abril de 2019, generándose el Informe Técnico N°134-0160 del 30 de abril de 2019, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)"

3. OBSERVACIONES:

Los árboles están ubicados en el parque principal del corregimiento de La Danta, Sonsón y de ellos podemos acotar lo siguiente:

- Son dos (2) arboles adultos, una melina y un samán con 0.31 m y 0.65 m de DAP en forma respectiva. Sus alturas respectivas son 13.3 m y 10.3 m.
- Ambos arboles están llenos de musgos, helechos y plantas parasitas
- Tienen múltiples daños mecánicos en el tallo.
- El samán está inclinado,
- De igual manera, muestran muchos hilos eléctricos en ellos.
- El samán posee en sus estratos superiores ramas que pueden entregar volúmenes interesantes.
- La melina está muy deteriorada y posee valor urbanístico bajo.

Sus cualidades dasométricas se pueden observar en la siguiente Tabla

TABLA. Volúmenes comerciales y totales, árboles aislados. PARQUE DE LA DANTA, SONSON ABRIL 2019. UN SAMAN Y UNA MELINA

INVENTARIO. Alturas medidas con hipsometro SUUNTO.												
ALT DAP	1,3					CANTIDAD DE ARBOLES			2			
N°	CIRC cm	DAP m	DIST	ESC	L DAP	L COM	L COPA	ALT COM m	ALT TOT m	V COM m ³	VOL T m ³	DESCRIPCION
1	96	0,31	20	20	-0,25	0,5	11,75	2,0	13,3	0,12	0,78	melina
1	205	0,65	20	20	1	6	10	6,3	10,3	1,68	2,75	samán

4. CONCLUSIONES:

Los dos (2) árboles, una (1) melina (*Gmelina arborea*) y un (1) samán (*Samanea samán*), ubicados en espacio público, cerca de una esquina del parque, (parque principal del corregimiento de La Danta, municipio de Sonsón), por sus inconvenientes antes acotados y por estar ubicados en un lugar de alta concentración de personas, es pertinente autorizar su aprovechamiento forestal, melina y samán, solicitados en aprovechamiento en el formulario por ustedes presentado y así menguar el riesgo de accidente ante un posible volcamiento o caída de ramas de alguno de estos dos árboles sobre transeúntes o vehículos.

Para el samán, se debe tener presente que su volumen comercial y total se incrementará un 20%, por el volumen de sus ramas superiores, quedando en **2.016 m³** de volumen comercial y **3.3 m³** de volumen total.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política, establece "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. "

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 134-0160 del 30 de abril de 2019, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Director de la Bosques, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS al **MUNICIPIO DE SONSON**, identificado con Nit 890.980.357-7, a través de su representante legal el señor **OBED DE JESÚS ZULUAGA HENAO** identificado con cédula de ciudadanía Número 70.300.816, o quien haga sus veces, correspondiente a: dos (2) árboles, una (1) melina (*Gmelina arborea*) y un (1) samán (*Samanea samán*), con un volumen comercial de 0.12 m³ y 2.016 m³, respectivamente, para un total de 2.136 m³ para ambas especies, ubicadas en el corregimiento La Danta del municipio de Sonsón.

Tabla, Volúmenes comerciales, arboles aislados, PARQUE DE LA DANTA, SONSON ABRIL 2019. UN SAMAN Y UNA MELINA					
ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	N° árb.	Vt/esp (m ³)	Vt com/e sp. (m ³)
<i>Gmelina arborea</i>	0,31	13,3	1	0,12	0,12
<i>Samanea saman</i>	0,65	10,3	1	1,68	1,68
Total			2	1,80	1,80

PARÁGRAFO PRIMERO: Aprovechar única y exclusivamente lo descrito en la tabla anterior.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE SONSON**, a través de su representante legal el señor **OBED DE JESÚS ZULUAGA HENAO** o quien haga sus veces, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cornare no se hace responsable de los daños o materiales que genere el apeo de los árboles.
2. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro de la actividad forestal por desarrollar.
3. No se deben dejar residuos de aprovechamiento dispersos en el predio.
4. Se debe tener cuidado de no botar recipientes de aceites lubricantes o combustibles en fuentes de agua o en mismo predio.
5. Los residuos forestales deben ser recogidos y apilados en sitios donde no generen algún tipo perjuicio ambiental.

6. Cuando en el proceso de aprovechamiento un árbol fuese a caer al piso, el tráfico vehicular y peatonal debe ser controlado para eliminar riesgos de accidente.
7. Cornare entregará salvoconductos de movilización de un volumen comercial de 2.136 m³ procedente de seis (2) árboles aislados si el propietario lo quisiese.
8. Debe acopiar madera en la orilla del parque y carreteras aledañas.
9. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada y las respectivas certificaciones para trabajo en altura si es del caso.
10. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
12. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
13. Los residuos forestales producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
14. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
15. De igual manera, quienes aborden el aprovechamiento forestal, si es del caso, deben contar con certificaciones vigentes para trabajo en altura.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al MUNICIPIO DE SONSON, a través de su representante legal el señor OBED DE JESÚS ZULUAGA HENAO o quien haga sus veces, que deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual contará con las siguientes alternativas:

- **Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 12 árboles, en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: abarcos (*Cariniana pyriformis*), majaguas (*Rollinia* sp), caobas (*Swietenia macrophylla*) y perillos (*Schyzolobium parahybum*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.
El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de seis (6) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.
- **Opción 2.** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$32.091)** por dos (2) árboles para apear, hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, que equivale a sembrar 8 árboles nativos y su mantenimiento durante cinco (5) años, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

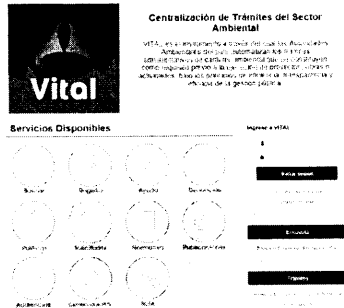
PARÁGRAFO 1°: Deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de dos (2) meses, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

PARÁGRAFO 2°: En caso de no desear esta opción, el usuario puede plantar ocho (8) árboles y garantizar su sostenimiento por cinco (5) años.

PARÁGRAFO 3°: El plazo para la compensación es de dos (02) meses una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al MUNICIPIO DE SONSON, a través de su representante legal el señor OBED DE JESÚS ZULUAGA HENAO o quien haga sus veces que en caso de movilizar y/o

comercializar los productos autorizados, deberá solicitar los respectivos salvoconductos de movilización ante la Corporación, el **producto del aprovechamiento puede ser transportado**. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán a, a través de la Ventanilla Integral de antes pasos:



onde deberá ingresar por primera vez e

urity/Login.aspx, corresponde a la página inuación, se muestra un ejemplo de como

Registro inicial en VITAL *que se halla registrado por primera vez, debe llamar al teléfono 5461616, extinción 413, que se informará a CORNARE al número 5461616.* Ingreso a VITAL *informar a CORNARE al número 5461616.*

- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.
- Una vez tenga la nueva clave, deberá Ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Bosques, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

PARÁGRAFO. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR que mediante Resolución N° 112-7292 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare, entre priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: NFORMAR al **MUNICIPIO DE SONSON**, a través de su representante legal el señor **OBED DE JESÚS ZULUAGA HENAO** o quien haga sus veces, que mediante el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo la Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del decreto 1076 de 2015, se reglamentó la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio públicos y privados, de acuerdo a lo anterior podrá ser sujeto de la tasa, conforme a los lineamientos expedidos por Cornare para su recaudo, conforme al artículo 2.2.9.12.4

PARÁGRAFO: CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE SONSON**, a través de su Alcalde, el señor **OBED DE JESUS ZULUAGA HENAO**, el cual podrá ser localizado en la Carrera 6 N° 6-58, en el correo electrónico: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co o en los teléfonos 869 13 75, 869 11 80, 869 40 52 Ext. 1. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.com, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Expediente. 05.576.16.2019


Proyecto: Isabel Cristina Guzmán B.

Procedimiento: Trámite Ambiental / CONNECTOR

Asunto: Aprovechamiento árboles aislados

Fecha: 02/05/2019



CORNARE	Número de Expediente: 05756162019	
NÚMERO RADICADO:	134-0145-2019	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES A...	
Fecha:	08/05/2019	Hora: 12:19:01.52... Folios: 3

Doctor
OBED DE JESÚS ZULUAGA HENAO
Alcalde Municipal
MUNICIPIO DE SONSON
Carrera 6 N° 6-58
Teléfonos: 8694444 y 3122788885
Correo electrónico: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co
Sonsón, Antioquia

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa. **Expediente. 05.756.16.2018.**

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 834 8191 o correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha: 02/05/2019

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54-El Santuario

E-mail: atencioncliente@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valle del Cauca: 869 15 35

Porceñas: 866 01 22, Antioquia: 866 01 22

CITES Aeropuerto José María Córdova